

## Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.153 , 21 de Septiembre 2022

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** (No reformado)

### **ACUERDO No. MDT-2022-168 (REFÓRMESE LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO CIVIL)**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
MINISTRO DEL TRABAJO

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;

**Que**, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: “(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: Tas instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, la letra d) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que para ingresar al servicio público se requiere cumplir con los requerimientos de preparación académica, técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso fueren exigibles, y estuvieren previstas en la citada Ley y su Reglamento;

**Que**, la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público le otorga entre otras competencias al Ministerio del Trabajo la de: “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en

materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley.”;

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Servicio Público define al subsistema de clasificación de puestos del servicio público, como el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el ámbito de la mencionada Ley; considerándose el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarias para el desempeño del puesto. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos;

**Que**, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 175 de su Reglamento General, dispone que el Ministerio del Trabajo diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal establecidos en la referida Ley;

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “El Estado, a través del ente rector del trabajo, en coordinación con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, establecerá las condiciones mínimas para que los trabajadores, profesionales, investigadores, creadores, artistas, productores y gestores culturales sean incluidos en el régimen laboral, considerando las características propias del ejercicio de sus actividades y respetando sus derechos.

Se tomará en consideración a los integrantes de las áreas artísticas de las entidades públicas de artes vivas, musicales y sonoras, diferenciando sus horarios y otras condiciones de las que aplican a los demás funcionarios públicos.”;

**Que**, el artículo 15 de Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, ordena: “El ente rector del Trabajo establecerá la administración del talento humano de los trabajadores de las artes, la cultura y el patrimonio, considerando las características propias del ejercicio de sus actividades.

Los esquemas de la administración del talento humano, es decir, la provisión, la aplicación, el mantenimiento, el desarrollo y el seguimiento, así como, la evaluación y el control deberán ajustarse y adaptarse a las diferentes particularidades y necesidades del sector cultural. Éste incluirá sub-componentes como: el reclutamiento, selección, análisis y descripción de puestos, evaluación del desempeño, administración de salarios, formación, capacitación, auditoría del talento humano.

Asimismo, el ente rector de la cultura y el trabajo dictará la normativa correspondiente

para determinar cuáles son los perfiles que integrarán el plan de carrera que responda a las particularidades artísticas de cada elenco.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 123, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 499 de 21 de julio del 2021, prescribe que, a partir de la suscripción de dicho Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;

**Que**, mediante Resolución Nro. SENRES-RH-2005-000042, publicada en Registro Oficial Nro. 103 de 14 de septiembre de 2005 y sus posteriores reformas, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

**Que**, mediante Oficio Nro. MCYP-DV-2022-0072-O de 22 de abril de 2022, el Ministerio de Cultura y Patrimonio sugiere incorporar: “Décima Segunda.- El Ministerio del Trabajo en coordinación con el ministerio encargado de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura **a través de su delegado del proceso sustantivo que corresponda**, realizarán el estudio de los perfiles de puesto de los servidores de las artes, la cultura y el patrimonio...”, misma que ha sido acogida en el presente acuerdo;

**Que**, es necesario reformar la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, a fin de garantizar el derecho al trabajo y estabilidad de los aspirantes a ocupar puestos relacionados con las artes dancísticas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.

#### **ACUERDA:**

#### **REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO CIVIL**

**Art. Único.-** Incluir como Disposición General Décima Segunda la siguiente:

**“Décima Segunda.-** El Ministerio del Trabajo en coordinación con el ministerio encargado de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, a través de su delegado del proceso sustantivo que corresponda y la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, realizarán el estudio de los perfiles de puestos de

los servidores de las artes, la cultura y el patrimonio, considerando las características propias y particularidades artísticas de cada elenco, para lo cual la entidad, organismo o institución correspondiente de cada uno de los subsistemas del Sistema Nacional de Cultura, justificará técnica y jurídicamente los requisitos para cada puesto.”

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de septiembre de 2022.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE REFORMA LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO CIVIL**

1.- Acuerdo MDT-2022-168 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 153, 21-IX-2022).